

27536

RESOLUCION de 1 de octubre de 1984, de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albarellos y Almuzara, como hijuela de la concesión V-125: OR-3.

El excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 212/1979, con fecha 18 de septiembre de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a «Empresa Montañesa, S. A.», la concesión del servicio público citado, como hijuela de la concesión preexistente V-125: OR-3, de Carballino a Doade, con hijuela, provincia de Orense, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: 11.600 kilómetros, Albarellos, Sobredo, Cameija, Salceda, Boborás y Almuzara.

Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos: En las localidades antes citadas.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Boborás y la Almuzara, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-125: OR-3.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base.

Santiago, 1 de octubre de 1984.—El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.—4.506-D.

27537

RESOLUCION de 1 de octubre de 1984, de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Viana del Bollo y Piñeiros.

El excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 212/1979, con fecha 24 de septiembre, ha resuelto otorgar definitivamente a don Aurelio Murga Alvarez la concesión del citado servicio, como hijuela de la concesión preexistente V-1738: OR-43, de la Rúa a Viana del Bollo, con hijuelas, provincia de Orense, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente y, entre otras, las siguientes condiciones particulares.

Itinerario: Longitud 11.400 kilómetros, Viana del Bollo y Piñeiros.

Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos: En las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Viana del Bollo y emplazamiento de la carretera de Piñeiros y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1738: OR-43.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base.

Santiago, 1 de octubre de 1984.—El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.—4.509-D.

ANDALUCIA

27538

RESOLUCION de 21 de mayo de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación «Corumbel-2», número 14.464.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Huelva hace saber que con esta fecha y por este Servicio Territorial ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 14.464. Nombre: «Corumbel-2». Superficie 203 cuadrículas mineras. Recursos a investigar: Los de la Sección C) de la Ley de Minas. Términos municipales: Villalba del Alcor, Manzanilla, Paterna del Campo, Escacena del Campo y Berrocal. Titular: «Exxon Minera Española, S. A.».

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Huelva, 21 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial, Diego Sayago Ramírez.—3.411-D.

REGION DE MURCIA

27539

LEY de 30 de mayo de 1984 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 1/1984, de 30 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1984.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se elaboran los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1984, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía, y comprenden:

- Los gastos para hacer frente a los servicios transferidos de la Administración Central con los recursos necesarios para financiarlos, y
- Los derechos y obligaciones dimanantes de la extinta Diputación Provincial de Murcia.

Estos Presupuestos recogen unos objetivos que, partiendo de la reforma administrativa, abordan la inversión pública y la creación del sector público necesario para dinamizar y coordinar todos los esfuerzos de las distintas Administraciones y de los sectores económicos y sociales de nuestra Región de cara a generar un esfuerzo colectivo que tenga en cuenta el problema del desempleo y el relanzamiento económico y social de nuestra Región, fortaleciendo y ampliando la capacidad de autogobierno.

En esta Ley se faculta al Gobierno para incorporar al Presupuesto de 1984 los saldos no consumidos de los presupuestos extraordinarios y de inversiones procedentes de la extinguida Diputación Provincial, que ya fueron incorporados al de 1983 por aplicación de la Ley 3/1983, de 29 de marzo. Esta incorporación es de todo punto necesaria, toda vez que se trata de obras y trabajos desarrollados en su mayor parte, conjuntamente con Corporaciones locales, y la anulación de los créditos supondría perjuicio para las inversiones en la Región, máxime cuando su financiación está totalmente concertada y la mayor parte de ella en las arcas de la Comunidad.

Igualmente se prevé la posibilidad de que el personal contratado en la Comunidad en régimen de colaboración temporal pueda seguir desempeñando estas funciones hasta finales de diciembre del actual año, tratamiento similar al que aparece previsto en la Ley 44/1983, de 29 de diciembre, para el personal de idénticas características de la Administración Central.

En materia de transferencias de crédito se recoge igualmente una facultad al Gobierno para realizar transferencias, dando cuenta a la Asamblea Regional, desde todos los conceptos del Presupuesto, primero a uno transitorio, bien sea de operaciones corrientes o de capital, y posteriormente —y desde éste— poder transferir a favor de Corporaciones locales, cuando por aplicación de la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, se transfirieran competencias a favor de estas Corporaciones que lleven implícita también la transferencia de medios para realizarlas.

Se realiza un esfuerzo presupuestario en el fomento de la participación, así como en la mejora de la información al ciudadano y en la creación de canales de participación que unan al ciudadano con la acción política diaria, poniendo a su servicio la Administración y con un funcionamiento transparente de ésta.

Artículo 1.º Créditos iniciales y financiación de los mismos.—Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 1984, integrados:

- Por el estado, letra A, de gastos, que comprende los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones por importe de 17.101.148.000 pesetas, y
- Por el estado, letra B, de ingresos, en el que se estiman éstos por importe de 17.101.148.000 pesetas, incluidas las operaciones de créditos y deuda, necesarias para financiar los créditos que figuran en el estado de gastos.

Art. 2.º Incorporaciones de créditos.—1. Por decisión del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrán incorporarse al Presupuesto de Gastos de 1984 los créditos siguientes:

- Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que hayan sido concedidos en el último trimestre de 1983.
- Los créditos para operaciones de capital que no hayan sido objeto de incorporación en anteriores ejercicios.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.